



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Responsabilidad civil contractual
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00247-00
DEMANDANTE	María del Socorro Orrego Gómez
DEMANDADO	José Osman Quiceno Nieto

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que, la parte demandante solicita el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de iniciar el trámite de Responsabilidad civil contractual, toda vez que el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la abogada Luisa Fernanda Mancera López, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico luisafermanceralopez@hotmail.com

A la demandante y a la abogada designada se les remitirá el link de visualización del expediente digital, a esta último en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su designación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a María del Socorro Orrego Gómez, el beneficio de amparo de pobreza solicitado, y nombrar a la abogada Luisa Fernanda Mancera López, como su apoderado, para que represente sus intereses en el presente proceso. Por secretaria comuníquese la designación con las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso, y remítase el link de visualización del expediente a la dirección de correo electrónico luisafermanceralopez@hotmail.com

SEGUNDO: Informar a la amparada el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: Advertir al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized flourish at the end.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 12 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 028



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria